



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: El 20 de julio de 2022 en la Ciudad de Cholula, Puebla fue asesinada la abogada y activista **Cecilia Monzón**. Por este crimen se sigue un proceso por el delito de feminicidio, donde el principal sospechoso es un político con el que Cecilia había procreado un hijo; esto ha abierto un debate público en la sociedad, **¿puede el feminicida tener la custodia del menor cuya madre asesinó?** Esta iniciativa propone que no ocurra así, mediante reforma al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, de forma que, al ser vinculado a proceso por este delito, incluso en grado de tentativa, se le suspenda temporalmente la patria potestad, y una vez sentenciado la pierda por siempre. A esta importante reforma aprobada en el Estado de Puebla, se le ha reconocido como la **Ley Monzón**, en memoria de esta mujer que perdió la vida por razones de odio o género.

Iniciativa No. TVRR /110/2023/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

1

La que suscribe, Diputada **TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, coordinadora parlamentaria del Partido del Trabajo, e integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18, fracción IV, de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 247 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA TOTAL DE LA PATRIA POTESTAD A LOS FEMINICIDAS (LEY MONZÓN)**, al tenor de la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EXPOSICION DE MOTIVOS:

El veinte de julio del año dos mil veintidós, la Diputada del Partido del Trabajo, Mónica Silva Ruíz, en el H. Congreso del Estado de Puebla, presentó iniciativa de ley para reformar diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a la que lamentablemente y de manera popular se le se conoce como la “Ley Monzón”.

Esto en razón de que el veintiuno de mayo del año 2022, en la Ciudad de Cholula, Puebla, fue asesinada a balazos por dos sujetos, la abogada y activista Cecilia Monzón, quien formó parte de la “Red nacional Feminista Colectivo Kybernus” Por este feminicidio se encuentran vinculadas a proceso tres personas, una de las cuales es el político Javier López Zavala, principal sospecho, con quien Cecilia había procreado un hijo.

Aunque la familia Monzón tiene de manera provisional la patria potestad del hijo de Cecilia, ésta le sigue perteneciendo al padre; hecho jurídico que se busca revertir mediante reformas al Código Familiar de Morelos, para evitar que el feminicida tenga la custodia temporal y definitiva, siendo este, precisamente, el propósito de esta iniciativa.

Es importante para mí reconocer el trabajo y la idea original de esta propuesta legislativa formulada por mi compañera Diputada Mónica Silvia Ruíz del Partido del Trabajo, a la cual se sumaron sus compañeras y compañeros del mismo grupo parlamentario (PT); lo hicieron también las y los integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); las diputadas del grupo parlamentario de Acción nacional (PAN), así como dos legisladoras más de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista (PVEM), y del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Así que, por respeto a su trabajo intelectual e idea original, vengo a transcribir la argumentación a favor de esta iniciativa, contenida en el dictamen elaborado por el Congreso del Estado de Puebla, que apenas el 02 de marzo en curso, por unanimidad aprobaron la “Ley Monzón”;¹

Hago propia la siguiente exposición de motivos, misma que pido se tenga como válida para los efectos a que haya lugar:

“La búsqueda por erradicar la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres y las niñas, ha impulsado diversas reformas legislativas a nivel federal y local, que han permitido proteger sus derechos humanos al dotarlas de mecanismos cada vez más eficaces para salvaguardarlos.

Sin duda, la mayor vulnerabilidad que tienen las mujeres y las niñas a actos de violencia, exige mayor atención por parte de las autoridades para implementar políticas públicas que atiendan esta problemática.

La conformación del marco jurídico existente es consecuencia de un largo camino, donde no solo ha sido necesario el esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno, sino además, han jugado un papel importante instrumentos internacionales como las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de Beijing, que constituyen referentes invaluable en la lucha por salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, a la prevención y a la erradicación de la violencia. Cobra particular relevancia la intervención de la Corte Interamericana de Derechos

3

¹ [Congreso de Puebla aprueba la Ley Monzón \(periodicocentral.mx\)](http://periodicocentral.mx)





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Humanos, con las sentencias en las que fueron identificadas violaciones a derechos humanos de las mujeres, así como las “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México” realizadas el veinticinco de agosto de dos mil seis por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (por sus siglas CEDAW), en las que, entre otras cosas determinó:

“A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que

4



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



se asegure de que la Fiscal González y otras (“Campo Algodonero”), Fernández Ortega y Rosendo Cantú Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.”

Lo anterior, dio lugar a la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se establecieron los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. A partir de ese momento rige al Estado Mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo también los instrumentos internacionales ratificados en la materia.

Esto para el caso de Morelos, permitió la aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la reforma al Código Penal para establecer el delito de feminicidio, entre otras acciones legislativas importantes en el Estado de Morelos, para garantizar la igualdad y una vida sin violencia.

Continuo, con la referencia, como exposición que hago propia: ²

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de las observaciones finales el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el señalado Comité recordó su Recomendación General número 35 emitida en dos mil diecisiete sobre la violencia por razón de género contra la mujer; y señaló que en ella se actualiza la Recomendación General número 19, reiterando su recomendación al Estado

² [Iniciativa monzon- sancion cuando feminicidio frente a los hijos.pdf](#)





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Mexicano para que velara porque se tipificara como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y normalizara los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; por lo que actualmente se ha legislado sobre este delito por la totalidad de las legislaturas locales, empero, la facultad soberana de los Estados para legislar libremente sobre los tipos penales existentes, ha dado lugar a discrepancias normativas entre los Códigos sustantivos locales por cuanto hace al delito de feminicidio, lo que motiva que se siga trabajando para conseguir que la norma se adecue de manera efectiva a las condiciones actuales y a los supuestos que giran en torno a la comisión de tal ilícito.

De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que presentan de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas víctimas indirectas con motivo de su edad y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Es bien sabido, que el Máximo Tribunal de nuestro país ha sostenido de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que, al momento de tramitarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ello resulte necesario para la protección adecuada de los mismos.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto, cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Y es que, una de las consecuencias más lamentables es la afectación que recienten las víctimas indirectas de este delito, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, quedando en situación de orfandad.

El evento traumático al que son sometidos ante la pérdida de su madre, es acompañado por una incertidumbre jurídica que los revictimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Y es bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

Debe decirse, que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a partir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social antes aludido, así como: a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia; b) los





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



aciertos de las legislaciones locales; c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y d) los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y permitan identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

Y es aquí, donde cobra relevancia lo establecido en los numerales c y e del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ya que en él, los Estados parte se comprometieron a incluir en su legislación interna civil, penal y administrativa los aspectos que resulten necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando las medidas apropiadas en cada caso, entre las cuales se incluyen las de tipo legislativo, para poder modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En ese sentido, hoy es indispensable que en la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia que se han visto recrudecidos por escenarios imprevisibles como la pandemia por la que atravesamos con motivo de la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), donde el confinamiento, ha sido un silencioso detonante en la consumación de este delito.

No pasa desapercibido que mientras en el Estado de Puebla la materia familiar se concentrada en el cuerpo normativo denominado Código Civil, en el Estado de Morelos, desde la IXL Legislatura adoptamos un modelo especializado que se contiene en el





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO *247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;</p> <p>II.- Derogada;</p> <p>III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan;</p> <p>IV.- Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley; y</p>	<p>ARTÍCULO *247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I.- ...</p> <p>I Bis. – Cuando el que la ejerza sea condenado por el delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>II a V.- ...</p>





V. Por el abandono por parte de sus progenitores de una niña o niño recién nacido, cualquiera que sea el lapso.

ARTÍCULO *249.- SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad se suspende:

- I.- Por incapacidad declarada judicialmente;
- II.- Por la Declaración Especial de Ausencia declarada en forma;
- III.- Por la sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;
- IV.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 439, del Código de Procesal Familiar; y
- V.- Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar prevista en el artículo 24 de este Código, en contra de las personas contra las cuales la ejerza.
- VI.- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.

ARTÍCULO *249.- SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad se suspende:

I a VII.- ...

VIII.- Cuando se dicte el auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad del procesado.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



VII.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente	
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, es claro que, la presente iniciativa que adiciona los artículos 247 y 249 de nuestro Código Familiar para el estado de Morelos, no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no establece nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales de nadie.

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Por antes expuesto, se propone el siguiente decreto:

Artículo primero.-. Se adiciona el **Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- ...

I Bis. – Cuando el que la ejerza sea condenado por el delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes.

II a V.- ...

ARTÍCULO *249.- SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad se suspende:

I a VII.- ...

VIII.- Cuando se dicte el auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad del procesado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el Día Internacional de la Mujer, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO E INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

14

tvrr/asg/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.